



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2102

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 31 de Enero de 2024

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 113/21-2022/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LOS CC. LEYFANE FRANCO POOL

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ESCRITURA PUBLICA QUE PROMUEVE EL C. ANOTNIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. JORGE IVAN CRUZ ESCALANTE EN CONTRA DE LOS CC. LEYFANE FRANCO POOL (EN CUACTER DE DONANTE Y USUFRUCTURAI A VITALICIA) A LA EMNOR DE EDAD DE INICIALES I.C.F. (EN SU CATER DE DONATARIA Y NUDA PROPIEDAD) Y JAIME ANTONIO BOETA TOUS, EN SU CATER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.--

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.-

PRIMERO: Téngase por presentado al ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a letra se insertasen, solicitando se ordene notificar por periódicos a la C. LEYFANE FRANCO POOL, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, por tal motivo y habiéndose desahogado las testimoniales de los CC. KARINA DEL CARMEN FARIAS ALVAREZ Y JOSE FERNANDO LOPEZ CHABLE, y se recibieron los siguientes oficios:-

a).- Oficio número DSPVyTM/UJ/2604/2022, que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual informa que se encontró a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con domicilio ubicado en Priv. 6 no. 13 Fracc. Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, Campeche, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación en la privada 6, número 13, fraccionamiento Perla del Golfo y/o Privada 6, número 13 entre avenida Morales Sáenz y área verde del Fraccionamiento Perla del Golfo de esta ciudad.-

b).- Oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1619/2022, que remite la licenciada Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual informa que se encontró a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con domicilio ubicado en Priv. 6 no. 13 Fracc. Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24154, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación en la privada 6, número 13, fraccionamiento Perla del Golfo y/o Privada 6, número 13 entre avenida Morales Sáenz y área verde del Fraccionamiento Perla del Golfo de esta ciudad.

c).- Oficio número SG/RPPYC/CARM/2426/2022 que remite la LICDA. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNÁNDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informa que se encontró a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con el bien a favor el ubicado en Priv. 6 no. 13 Fracc. Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24154, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en

autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación en la privada 6, número 13, fraccionamiento Perla del Golfo y/o Privada 6, número 13 entre avenida Morales Sáenz y área verde del Fraccionamiento Perla del Golfo de esta ciudad.

d).- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1757/2022 que remite la LICENCIADA MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que no se encontró ningún domicilio en el Municipio de Carmen, Campeche a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

e).- Escrito que remite Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

f).- Escrito que remite la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

g).- Oficio número C.J/1000/2022 que remite el LIC. ERIK DEL JESUS ESPINOSA FERRER, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.-

h).- Oficio número DM/ELF/467/2022 que remite el Dr. Ernesto Loeza Frias, Director de la Clínica CH¹⁰, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

i).- Oficio número UMF12/DM/629/2022 que remite la Dra. Teresa Salazar Cordero, Directora de la Unidad de Medicina Familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.-

j).- Oficio numero DG-UAJ-SCKG/491/2022 que remite el licenciado SANTOS DEL CARMEN KU GUZMÁN, Titular de la unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. LEYFANE FRANCO POOL.

k).- Oficio numero oficio número SSB/PEN-CAR-05-848/2022 que remite el LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Responsable de Superintendencia Comercial E/F suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que se encontró a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con el bien a favor el ubicado en Priv. 6 no. 13 Fracc. Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24154, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos)

procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación en la privada 6, número 13, fraccionamiento Perla del Golfo y/o Privada 6, número 13 entre avenida Morales Sáenz y área verde del Fraccionamiento Perla del Golfo de esta ciudad.-

l).- Oficio número 049001/410'100/CC.0997/2023 que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTU, Abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró domicilio a cargo de la C. FRANCO POOL LEYFANE con NSS 01169134051, en la calle 74, 57N, colonia Obrera, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24117.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. LEYFANE FRANCO POOL, *siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.** Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.*

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.-

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada la C. LEYFANE FRANCO POOL, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: A).- NOTIFÍQUESE a la C. LEYFANE FRANCO POOL, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndoles saber que tienen el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ESCRITURA PUBLICA, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- B).- Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada la C. LEYFANE FRANCO POOL, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.-

C).- Por lo que se le hace saber a la C. LEYFANE FRANCO POOL, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 113/21-2022/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia de Escritura Pública que promueve el C. Antonio David Cahuich Domínguez en su carácter de Apoderado Legal del C. Jorge Iván Cruz Escalante en contra de los CC. Leyfane Franco Pool (en su carácter de donante y usufructuaria vitalicia) a la menor de edad de iniciales I.C.F. (en su carácter de donataria y nuda propietaria), Jaime Antonio Boeta Tous, en su carácter de Notario Público número doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en los términos ordenados.- D).- Se le hace saber a la C. LEYFANE FRANCO POOL que las copias que integran el presente Juicio, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. E).- Asimismo, se le hace saber a la C. LEYFANE FRANCO POOL que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se acuerda. PRIMERO: Se tiene por presentado al C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, compareciendo en su carácter de Apoderado Legal del C. JORGE IVÁN CRUZ ESCALANTE, personalidad que acredita con la escritura pública número doscientos treinta y seis, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, relativa al Poder General para

Pleitos y Cobranzas que otorga el señor Jorge Iván Cruz Escalante en favor del C. Antonio David Cahuich Domínguez, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaria Pública número 12 de este Segundo Distrito Judicial del Estado, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; designando como sus asesores técnicos a los CC. ABOG. JONATHAN OMAR POLANCO TINAL, quien cuenta con cédula profesional número 8387192 y RFC POTJ880322GE2; LICDA. CECILIA LOPEZ ARIAS, quien cuenta con cédula profesional número 11842237 y RFC LOAC8303081M5, con domicilio en calle Santo Domingo, número 243 del fraccionamiento Villas de San José de esta ciudad, misma asesoría técnica que se admite de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- - Así mismo designa como representante común al ABOG. JONATHAN OMAR POLANCO TINAL, misma designación que se admite de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE ESCRITURA PUBLICA en contra de los CC. LEYFANE FRANCO POOL (en su carácter de donante y usufructuaria vitalicia), a la menor de edad de iniciales I.C.F (en su carácter de donataria y nuda propietaria), JAIME ANTONIO BOETA TOUS, en su carácter de Notario Público número 12 de este Segundo Distrito Judicial del Estado, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios señalados en su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclama las prestaciones que se encuentran descritas en su demanda inicial, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase.-

TERCERO: Y observándose de autos que existe una menor de edad, en consecuencia, a reserva de darle entrada a la presente demanda, por lo que, cítese al C. Agente del Ministerio Público, de la adscripción para que comparezca ante este juzgado el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la declaración de minoría de edad de la menor I.C.F., de conformidad con el artículo 1263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 113/21-2022/1C-II, y tómese razón en el sistema SIGELEX.

CUARTO: Asimismo, y con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor I.C.F., es por lo que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este Juzgado omitirá el nombre de la menor hija procreada por los CC. JORGE IVÁN CRUZ ESCALANTE Y LEYFANE FRANCO POOL, asimismo, se suprimirá el nombre en los documentos y la imagen de las fotografías que anexen a futuro, con la finalidad de proteger su identidad, por tal motivo, la documentación donde se mencione datos de la menor y/o imagen de los mismos se guardará en sobre cerrado, a partir de la primera actuación, en base al Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que se afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado en la suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el mes de marzo de dos mil catorce, que en el párrafo primero y segundo del punto nueve del capítulo Tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.

Esta regla tiene dos implicaciones prácticas; el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las diligencias en que se encuentre presente.-

En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el Juez o Jueza deben hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.- Asimismo se prohíbe a los abogados defensores revelar la identidad de los menores hijos habidos o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, así como suprima su nombre y apellidos, en la documentación que en un futuro presente a este Tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído este Juzgador y las partes se referirán a dichos menores en el presente juicio únicamente con sus iniciales.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA..." - -

CUARTO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.-

QUINTO: Se tiene por recibido el oficio número

049001/410'100/C.C.-1240/2023 que remite la LIC. ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, dando contestación al oficio número 256/23-2024/1C-II haciendo diversas manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como a la letra se insertasen, por lo que se acumula el oficio de cuenta a los presentes autos, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA..."

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 10482038

EL LICENCIADO CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de DIECISIETE de NOVIEMBRE del dos mil veintitrés, es copia fiel y exacta del proveído de fecha NUEVE de NOVIEMBRE del dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del expediente 113/21-2022/IC-II.

Se expide la presente certificación el DIECISIETE de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés, para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADO CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:129/22-2023/2C-II.-

A: ROMAN ALEJANDRO CASANOVA CORDERO

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Abogado Jonatan Ómar Polanco Tinal en su carácter de asesor técnico de la parte actora Elsy Elizabeth Tosca de la Cruz con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Román Alejandro Casanova Cordero, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado Román Alejandro casanova Cordero.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice los emplazamientos a Roman Alejandro casanova Cordero, de las prestaciones que menciona en su libelo de demanda, en los términos del proveído de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia.

E igualmente se le requiere al demandado Román Alejandro Casanova Cordero; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter

personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDOS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del carmen, campeche a siete de diciembre del año dos mil veintidos.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentada a Elsy Elizabeth Tosca de la Cruz con su ocuro de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en la calle Santo Domingo, número 234, Fraccionamiento Villas de San José de esta Ciudad del Carmen, Campeche, nombrando como su asesor técnico al Abogado Jonatán Omar Polanco Tinal, quien ejerce con cedula profesional número 8387192, y Registro Federal de Contribuyente POTJ880322GE2, a quien se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.

2).- Por lo que se tiene a la ocursoante compareciendo por su propio y personal derecho, promoviendo Juicio Sumario Civil de Pago de Honorarios, en contra de Román Alejandro Casanova Cordero, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle 33-A, número 18, entre 52 y 52-A, de la colonia Burócratas, y/o en el ubicado en la calle 33, número 162, de la colonia Petrolera, C.p. 24179, (en las oficinas de Pemex), mejor conocido como Pemex de la 33, ambos de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones a que hace mención en su libelo de demanda, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

4).- De conformidad con los artículos 511 fracción VIII, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, emplácese a la parte demandada con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de CUATRO días comparezca a oponer las excepciones que tuviere.

5).- Por tal motivo fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 129/22-2023/2C-II., y regístrese en el sistema de cómputo respectivo.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan

en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PEREZ PEREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- Jcs.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a el C. CARLOS ALBERTO PERALES

BARRERA.

En el expediente 33/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDAN, EN CONTRA DE LOSS PREVENTION MÉXICO CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A DE C.V. Y EL C. CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.-

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio de los cuales da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, informando que no encontró domicilio alguno de la moral LOSS PREVENTION MÉXICO.

Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y apoderada legal del actor C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDAN, por medio del cual solicita se le de seguimiento a la etapa procesal del presente asunto.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al sobre devuelto por personal de delegación y siendo que fuera devuelto por falta de oficio, por lo que, de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso del demandado **CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA**, siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado; en tal razón se comisiona de nueva cuenta al Notificador interino adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha doce y veintisiete de enero de dos mil veintiuno y siete de marzo del dos mil veintitres, así como el presente proveído, al demandado **CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la

parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Toda vez que, el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y el apoderado legal de la empresa T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. proporcionaran domicilios de la moral demandada LOSS PREVENTION MÉXICO. Y en vista que dichos domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **17/23-2024/JL-II** al **C. JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SEDE SALTILLO**, con domicilio en Prolongación Chiapas esquina con Candela, República Poniente en Saltillo, Coahuila, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace a juicio a la moral **LOSS PREVENTION MÉXICO**, con domicilio ubicado en **CARR SALTILLO MTY KM 5.5 7290 LOS RODRIG. C.P. 25200, SALTILLO COAHUILA**, no obstante, en atención al principio de sencillez y economía procesal se ordena que en caso de que éste resultara infructuoso, el funcionario judicial comisionado para tales efectos deberá constituirse para realizar la diligencia de notificación y emplazamiento antes citada en el domicilio ubicado en **CÁRDENAS VALDEZ JOSÉ ING. LOCAL 1 REPÚBLICA ORIENTE C.P. 25280 SALTILLO COAHUILA**.

A quien deberá correr traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, la promoción P. 131, el auto admisorio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, así como del presente auto de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvenición, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición.

Ahora bien, tomando en cuenta la distancia que existen entre este Tribunal y el domicilio donde debe ser

emplazado la moral demandada se le concede **SEIS DÍAS** más para contestar demanda, ello de razón de la distancia, de conformidad con el numeral 737 de la Ley Federal de Trabajo.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **[https:// poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html)**.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden

conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de la Lic. Gabriela Cabrera Montero, apoderada legal de la parte actora, se le hace saber que se le está dando seguimiento a la secuela procesal del presente asunto y se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se tengan las resultas de lo solicitado por esta autoridad en los puntos que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Así mismo se ordeno notificar el auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.

“..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios de las dependencias de cuanta mediante el cual rinden su informe, solicitado en el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintidós trece de octubre de dos mil veintidós.

Con el exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey, signado electrónicamente por los licenciados Teresita Anel Arredondo Garcia y Luis Gerardo Alanis Longoria, mediante el cual remiten vía correo institucional las resultas del exhorto 16/22-2023/JL-II, en las cuales el actuario de esa adscripción manifiesta los motivos por los que le resulto imposible cumplir con lo requerido.

Y con el escrito de la apoderada legal del actor C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDA, mediante el cual solicita se regularice el proceso, y se provea lo conducente respecto de los oficios hechos a diversas dependencias y del exhorto antes mencionados. — En consecuencia, Se ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, exhorto y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora, y con el estado que guardan

los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante oficio 296/22-2023/JL-II; el cual fue ordenado el día trece de octubre de dos mil veintidós y acusado de recibido el día treinta de enero de dos mil veintitrés, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio con el fin de que informe, dentro del término de DOS DÍAS hábiles siguientes a la recepción del oficio que se le envía, el trámite dado al oficios de referencia, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en los oficios que antecede, por lo que se ordena al notificador que al momento de girar el oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

TERCERO: En cuanto a los oficios 049001/410'100/CC.Lab-0367/2022, 049001/410'100/CC.Lab-0693/2022 del Instituto Mexicano del Seguro Social; DG-UAJ/SCKG-080/2023, del SMAPAC; y el exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey; únicamente se glosaran a los autos.

CUARTO: En atención al exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey, el cual se remitió las resultas del exhorto 16/22-2023/JL-II, en las cuales el actuario de esa adscripción manifiesta los motivos por los que le resulto imposible cumplir con lo requerido; y de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso del demandado CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado; en tal razón se comisiona al Notificador interino adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha doce y veintisiete de enero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en

el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace del conocimiento de los intervinientes que esta autoridad se sigue reservando del computo del termino y admisión de la contestación CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V., hasta en tanto se logren emplazar a las demás demandas.

Así mismo se sigue reservando del domicilio del demandado LOSS PREVENTION MÉXICO, proporcionado mediante el escrito del administrador de T.V. cable de oriente, S.A. DE C.V., de fecha 17 de diciembre de 2021, hasta que el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, de cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del presente proveído.

SEXTO: En atención a lo solicitado por la lic. Gabriela Cabrera Montero, apoderada de la parte actora, en su escrito de cuenta, se le hace de su conocimiento que esta autoridad le esta dando secuela procesal al presente procedimiento, tal y como consta en el presente proveído.

SÉPTIMO: De conformidad con la circular numero 228/ CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..." Asi mismo se ordeno notificar el proveído de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de enero

de dos mil veintiuno.

Vistos:El escrito de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, presentado por el C. Luis Alberto García Rueda, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de los CC. Loss Prevention Mexico, Constructora Subacutica Diavaz S.A. de C.V., Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o responsables del centro de trabajo solicitando la responsabilidad solidaria y mancomunada entre las empleadoras, consistente en el pago de indemnización constitucional y demás prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 33/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Vista por Irregularidades en la Demanda. El escrito de demanda de cuenta, presenta las siguientes irregularidades:

Hacer mención de la existencia o no de algún Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, de conformidad con el artículo 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma en el proemio de su demanda señala como demandados a Loss Prevention Mexico, Constructora Subacutica Diavaz S.A. de C.V., Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o responsables del centro de trabajo, proporcionando los domicilios de los tres primeros, asimismo, se aprecia que señala que desconoce el domicilio del ultimo de los demandados, solicitando se giren oficios a dependencias para poder obtener el domicilio del demandado, pero no precisa de cual de los demandados es del que desconoce el domicilio, por lo que se le requiere al promovente para que indique de cual de los demandados es que solicita se giren los oficios, para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto.

Por lo anterior esta Autoridad Judicial se reserva de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo antes señalado, por tanto, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su

notificación de este proveído, corrija la insuficiencia antes descrita, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior se le hace del conocimiento a la parte actora que se reserva admitir su solicitud hasta en tanto se dé cumplimiento con la prevención señalada líneas arriba.-

TERCERO: Se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Maria del Jesus de Dios Hernández como Apoderadas Jurídicas de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de las cédulas profesionales números 8200089y 11932018 ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho.- Por otra parte, sin bien es cierto del escrito de demanda la parte actora solo autoriza a las licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Maria del Jesus de Dios Hernández para oír y recibir notificaciones, también lo es que la carta poder se advierte que de igual forma otorga poder a la LIC. CLAUDIA PATRICIA MAY JIMENEZ, por lo que se le requiere al C. Luis Alberto García Rueda que en el término de TRES DÍAS manifieste si desea autorizar también como apoderada a la LIC. MAY JIMENEZ, debiendo anexar documento donde acredite ejercer dicha profesión, de conformidad con las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de no vulnerar su derecho de defensa.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: licmarichuyprocuraduriacarmen@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Por último toda vez que el C. Luis Alberto García Rueda, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 30 número 108 entre calles 33 y 35 colonia Centro de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia. Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

En ese mismo orden de ideas se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la LIC. María del Jesús de Dios Hernández, en su carácter de Auxiliar de la Subprocuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo representante legal del C. Luis Alberto García Rueda, mediante el cual solicita se gire exhorto para que sea emplazada la empleadora LOSS PREVENTION MEXICO S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en Jose Cardenas Valdes #940 Int. 9 Col. Republica Ote. C.P. 25280, Saltillo Coahuila, por CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V. con domicilio en Av. 2 Ote. Mz. G Lote 3, Puerto Industrial Ciudad del Carmen, y Carlos Alberto Perales Barrera dado que no cuenta con domicilio para poder realizar dicho emplazamiento solicita se gire atento oficio a las dependencias en esta ciudad, así como de la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, Mexico para poder obtener domicilio del demandado a fin de poder emplazarlo; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el C. Luis Alberto García Rueda.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Luis Alberto García Rueda, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y demás prestaciones, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. Luis Alberto García Rueda, en contra de LOSS PREVENTION MÉXICO, CONSTRUCTORA SUBACUTICA DIAVAZ S.A. de C.V., y Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o Responsables del centro de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I.-CONFESIONAL, a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser Representante o Apoderado Legal de la persona moral LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A. de C.V..

II.- CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la persona moralCONSTRUCTORA SUBACUTICA DIAVAZ S.A. de C.V.

III.- CONFESIONAL a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. Carlos Alberto Perales Barrera.

IV.-CONFESIONAL- a cargo de la personal física para absolver posiciones y responder preguntas el C. Panfilo May.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una credencial, original, expedida por la demanda LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V. a nombre de Luis Alberto García Rueda, en su carácter de Seguridad Privada.

VI.-DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copias simples del estado de cuenta comprendido del periodo 15

de diciembre de 02 de enero de 2019, consistente en una foja, util, cuenta a nombre de Luis Alberto García Rueda en el cual se detalla el monto de diversos pagos.

VII- DOCUMENTAL PRIVADA- Consistente copias simples de Estado de cuenta comprendido del periodo 21 de agosto al 20 de septiembre de 2020, consistente en seis fojas, útiles, cuenta a nombre de Luis Alberto García Rueda.

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE: Certificado expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, consistente en una INCAPACIDAD MEDICA de fecha 16/07/2020 por siete días a nombre de Luis Alberto García Rueda.

IX.- INSPECCIÓN OCULAR.-

X.- PRUEBA DIGITAL EN TELEFONIA CELULAR.- Ofreciendo un dispositivo móvil en forma física, marca MOTOROLA G 8 Power light, color azul con negro, tipo Smartphone, con el número asignado 9382430913, de media gama, con su cargador de la misma marca.

XI.- PERICIAL EN SISTEMAS E INFORMATICA FORENSE DISPOSITIVO CELULAR.

XII.- DOCUMENTAL DIGITAL CONSISTENTE EN CONVERSACIONES DE WHATSAPP.-

XIII.- PERICIAL EN SISTEMAS E INFORMATICA FORENSE DISPOSITIVO CELULAR.-

XI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todos y cada una de las actuaciones derivadas del presente juicio y que favorezca a los interesados de mi Endosante.

XII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena a la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado emplazar a CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Av.2 Ote.Mz G Lote 3, Puerto Industrial Ciudad del Carmen, Campeche, México C.P. 24140., sito pagina de internet en <http://www.csdiavaz.com.mx/contactp.html>.

En ese orden de ideas, se exhorta a la CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día

siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada antes mencionada que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsiguientes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

TERCERO: Por otra parte, dado lo solicitado por la parte actora respecto a que desconoce el domicilio del demandado Carlos Alberto Perales Barrera, de conformidad con el numeral 712 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

C.P. Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad.

Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad.

Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.

Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social

de esta ciudad.

Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.

Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos

(Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).

Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera, y en caso de ser así, lo comunique a esta autoridad en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, con la finalidad de que sea debidamente emplazado a juicio, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Ahora bien, en cuanto al demandado LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V., y Carlos Alberto Perales Barrera, se advierte que el primero tiene su domicilio ubicado en José Cárdenas Valdes #940 int. 9, Col. República Ote. C.P.

25280, Saltillo Coahuila, el cual sito pagina de internet en : <http://lpmexico.com/contacto/>. y en cuanto al segundo demandado la actora manifiesta que desconoce en donde pueda ser emplazado y siendo que la misma solicita se gire exhorto para efectos de emplazar a LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V., así como también solicita se gire oficio a la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, Mexico para poder obtener el domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera, en consecuencia y siendo que el domicilio de la demandada LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad en el numeral 753 de la Ley Federal del Trabajo que al tenor refiere lo siguiente:

Gírese atento oficio y exhorto adjunto marcado con el número 02/20-2021/JL-II, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, para que a su vez lo remita a su homólogo, del Estado de Coahuila y éste lo haga llegar, al Tribunal que considere competente, para diligenciarlo en la ciudad de Saltillo, y en colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador (a) de su adscripción, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, notifique

el presente proveído y emplase al demandado LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V, en el domicilio ubicado en Cárdenas Valdes #940 int. 9, Col. República Ote. C.P. 25280, Saltillo Coahuila, el cual sito pagina de internet en <http://lpmexico.com/contacto/>, a quien deberá entregarle copia cotejada del auto admisorio emitido por esta autoridad y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, haciéndole saber que dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, mas CINCO DIAS por razón de la distancia, de conformidad con el Artículo 737.- Cuando el domicilio de la persona demandada o parte en el procedimiento de conciliación se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal, o del Centro de Conciliación, éstos ampliarán el término de que se trate en función de la distancia, a razón de un día por cada 200 kilómetros, de 3 a 12 días, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento comparezca a este Juzgado Laboral del Poder Judicial, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma le hará saber que con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Y por último en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, prevenga a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo, se requiere a la autoridad exhortada gire atento oficio a las dependencias que se encuentren dentro de la jurisdicción de Saltillo, Cohauila de Zaragoza, México y

les requiera que realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera; información que deberán rendir ante el Juzgado o Tribunal a su digno cargo.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortante que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.-

Y para efectos de poder estar en aptitud de realizar la diligencia de emplazamiento, se remiten copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos.

Al mismo tiempo, se le solicita a la autoridad requerida informe a la brevedad posible, vía correo electrónico institucional: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx la recepción de la comunicación recibida, y tan pronto logre su cometido, remita el exhorto de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia

pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

QUINTO: Finalmente, en cuanto al escrito de Luis Alberto García Rueda, autoriza a la Lic. Claudia Patricia May Jimenez, únicamente para recibir en términos del artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección

electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero de 2023, Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.**

En el expediente 177/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR, EN CONTRA DE COTEMAR S.A. DE C.V. Y SERVICIOS DE INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tienen por recibidos el escrito y el oficio de las diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados.

Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Antonio Domínguez Álvarez, apoderado legal de la moral demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., mediante el cual proporciona el correo electrónico adomingueza@cotemar.com.mx para la asignación del buzón electrónico en el sistema de Gestión Laboral.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención que el apoderado legal de la moral demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., ha proporcionado el correo electrónico: adomingueza@cotemar.com.mx, por lo que se le hace saber que deberá de comparecer en el término de 24 horas ante este Juzgado Laboral con la Técnica en Informática adscrita a este Juzgado, a fin de que le proporcione su usuario y contraseña para acceder al Sistema de Gestión Laboral, previa nota de entrega que se deje glosada en autos. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

TERCERO: Dado lo manifestado por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado y de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso de la moral demandada SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V., siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificado y emplazado; en tal razón se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, así como el presente proveído, a la moral demandada **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.** por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de QUINCE DÍAS, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: En cuanto al escrito y oficio de las dependencias, únicamente se ordena glosar el presente para los efectos legales que haya lugar, dado que dicha moral ya dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

ASÍ MISMO SE ORDENO NOTIFICAR EL PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Con el oficio número 649/2022, signado por el Licenciado Cristian José Avila Sosa, Actuario Judicial Adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, San Francisco de Campeche, Campeche, por medio del cual remite el expediente original 177/20-2021/JL-II, y notifica la sentencia dictada por dicha Autoridad Federal, en la cual declara legalmente competente a este juzgado laboral para conocer del presente asunto.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

En virtud de que fue resuelto el conflicto competencial tal y como se advierte de la resolución emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por tal razón, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.- Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral.

Haciendo saber a las partes que queda firme el número de expediente con el cual se había registrado en el sistema de gestión electrónica de expedientes, siendo el

número: 177/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora el ciudadano Adalid Figueroa Rebollar, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763, 5399787 y 8557554, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

TERCERO: Ahora bien, al haber asumido este Juzgado Laboral la competencia declinada y resuelta a través del conflicto competencial 34/2021, por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en términos de lo previsto en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda, motivo por el cual se reiteran los siguientes aspectos reconocidos por la autoridad en su proveído de admisión de fecha once de febrero del dos mil veintiuno:

A) Apartado de Notificaciones de la parte actora;

Siendo este el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el domicilio en Calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, Colonia Volcanes III sección, en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

B) La recepción de las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reciben las pruebas ofrecidas por el actor, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito inicial de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, además el cual se integra en este expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia**

Preliminar. tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados COTEMAR S.A. DE C.V. y SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V., mismos que puede ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **Km 10.5 Carmen-Puerto Real, 24158, en esta ciudad del Carmen Campeche;** (como referencia, a la entrada del domicilio tiene el nombre de cotemar y hay un ancla enorme), corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, del proveído de fecha once de febrero del dos mil veintiuno emitido por el Tribunal Laboral Federal de asuntos Individuales, con sede en esta Ciudad, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se les requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberán proporcionar correo electrónico,

para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

Por otra parte, se le hace del conocimiento a los demandados, que en caso de requerir la documentación original que obra en autos, deberá de comparecer ante el despacho de este juzgado en días y horas hábiles, para efectos de que se le haga entrega de la documentación antes señalada, lo anterior es así, ya que se deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, aunado a que toda persona tiene derecho para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, tal y como lo dispone el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

CUARTO: En atención a que la parte actora proporciona el correo electrónico juzgado laboralpechlara@gmail.com con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SEXTO: Por otra parte, mediante atento oficio acusesse de recibido al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, San Francisco de Campeche, Campeche.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al

mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero de 2023.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **Periódico Oficial del Estado**, a **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V. (Demandado)**

En el expediente 186/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario Laboral en materia Laboral, promovido por la ciudadana MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -

Vistos: El escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, suscrito por la ciudadana Mariana Sánchez Esparza, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A.

DE C.V., de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario michelle.sanher@hotmail.com, adjuntando formato de asignación de buzón de electrónico.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **186/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Michelle Sánchez Heredia y Jenny Yazmin Smith Cruz, como Apoderada Legal de la C. Marina Sánchez Esparza, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 6582792 y 12430469 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, y se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciadas en Derecho.

En cuanto al licenciado Genaro Angeles Armenta Olivares Contreras, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éste no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clases de citas y notificaciones, el ubicado en Calle Chichonal, Manzana 06, Lote 08, esquina Cerro del Ajusco, de la Colonia Volcanes, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales

en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso al buzón electrónico, se le hace saber que el correo electrónico michelle.sanher@hotmail.com, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por Mariana Sánchez Esparza, contra SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la antes mencionada, en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el la actora, consistentes en:

I. CONFESIONAL DE LA DEMANDADA. A cargo de **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, por conducto de la persona física que acredite tener la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma, quien deberá de absolver posiciones en el día y hora que esta H. Autoridad señale para su desahogo con fundamento en el artículo 786 de la Ley de la materia que nos ocupa, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 744 de la Ley Federal del trabajo vigente y apercibiéndole en términos de los numerales 788 y 789 de la ley de la materia, relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda marcados con los número 1 y 2 referentes a la contratación y despido del cual fui objeto.

II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. Que correrá a cargo de la C. MAGDALENA MORENO LUNA,

quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

III.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. Que correrá a cargo del C. ARMANDO ORTA FLORES, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

IV.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME DEL IMSS. Consiste en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en el predio ubicado en la Calle 41 "B", sin número entre las calles 20 y 22 de la Colonia Pallas de esta Ciudad del Carmen, Campeche, en donde deberá de informar si la suscrita **C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, con Número de Seguridad Social (NSS): 81139313902, y Clave Única de Registro de Población (CURP) SAEM931008MNLNSR07: (...).**

V.-INSPECCIÓN OCULAR. La cual deberá practicarse en los contratos de trabajo, lista de raya o nóminas de personal, recibos de salario, controles de asistencia, documentos que de acuerdo al artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo todo patrón tiene la obligación de conservar, mismos que se encuentran en poder de la empresa denominadas **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, mismas que solicito se desahogue en el local que ocupa este H. Juzgado Laboral, practicándose en la documentación donde aparezca el nombre y firma de la suscrita C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, por el periodo comprendido del 27 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021, documentos que se encuentran en poder de la empresa demandadas, por lo que se deberán de poner a la vista la documentación requerida del C. JUEZ, adscrito a este H. JUZGADO para que de fe lo siguiente: (...).

Del mismo modo solicito a esta autoridad que para el indebido caso de que la demandada **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, se nieguen a exhibir la documentación para el desahogo de esta prueba se

tengan por ciertos los hechos de la demandada que se pretenden acreditar con la misma. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de prestaciones y específicamente con el punto 1 y 2, de hechos que consta la demanda inicial. De igual forma se ofrece desde este momento de manera subsidiaria y ad cautelam la prueba pericial (...)

VI. PERICIAL EN MATERIAS DE: CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, que deberá rendir el perito en la materia que designe este H. Juzgado, en términos de lo que establece el artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para el efecto de que se presente a aceptar y protestar el cargo que se le confiere y para el desahogo de la prueba y a efecto de rendir su dictamen, el perito en la materia deberá someterse al siguiente cuestionario: (...)

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA. Que consiste en una credencial original que me expidió la empresa SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., en donde se observan mis datos como empleado, y la vigencia, prueba que se ofrece con fundamento en lo establecido en los numerales 798, 802, 804 de la Ley Federal del Trabajo, misma probanza que relaciono con lo narrado en el hecho número 1 del escrito inicial de demanda, es decir, la relación laboral que existió entre la que suscribe y la empresa.

VIII.- PRESUNCIONAL. Legal y Humana que se derive del razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde la demanda inicial hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido injustificado del que fui objeto.

IX. INSTRUMENTAL. Que consiste en todo lo actuado en el presente juicio, en lo presente y en el futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y en todo lo que beneficien a los intereses de la C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, así como en las documentaciones que se presenta y en sus cotejos en donde se acredita que el suscrito fui despedido injustificadamente el día 27 de octubre de 2021.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a la demandada **SERVICIOS E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida Edzná, número 43, Fraccionamiento Mundo Maya, Código Postal 24157, en esta Ciudad del

Carmen, Campeche, a quienes deberá de correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. "... (sic)

Así mismo, se emitió un auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, que a letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se regularice el presente procedimiento a fin de notificar y emplazar a juicio a la demandada SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V..

Así mismo, es oficio SSB-PEN-05-CAR-1142/2023, del Superintendente Comercial **CFE, Suministrador de Servicios Básicos** (Comisión Federal de Electricidad); por medio de cual rinde el informe requerido en el auto de data veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las razones actuariales de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, con fecha siete y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual manifiesta los motivos por los que le resulto imposible notificar y emplazar a juicio al demandado SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., el auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Por razones de seguridad, se hace constar que la credencial de trabajo de la C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, la cual fue anexada en el escrito inicial de demanda, presentada mediante la promoción 1352, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós; se resguardara en la caja de valores de esta Juzgado, por lo que se ordena anexar una copia en lugar de dicha credencial.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. "... (sic)

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen, **LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V. (demandado)**

En el expediente 216/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. YARLETH DEL CARMEN LÓPEZ CÓRDOVA EN CONTRA DE CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito de la apoderada legal de la parte actora, mediante la cual reporta fallas con el buzón electrónico y realiza diversas manifestaciones.

De igual forma, se tienen por presentados los oficios de diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados solicitados en el auto de data dos de diciembre de dos mil veintidós.

Y con el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP generado por la T.I. adscrita al Centro de Soporte del Poder Judicial del Estado de Campeche, del que se advierte que el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, fue notificado a las partes hasta el día catorce de diciembre de dos mil veintidós por los problemas señalados en dicho ticket. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, ticket y oficios de cuenta, para que obren conforme a Derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los presentes autos se advierte que por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se proveyó respecto de la contestación de demanda del demandado físico el C. RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, presentada mediante la promoción 2869 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós; siendo que dicho

demandado ya había dado contestación mediante la promoción 752 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **deja sin efecto** el segundo párrafo del punto TERCERO, respecto al demandado RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, así como todo lo conducente al demandado en mención, en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

Por ende, a lo antes expuesto, y toda vez que en dicha promoción número 2869, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, refiere que da contestación a la demanda instaurada en contra de su representada, sin asentar en ningún rubro, el nombre de la moral que representa, aunado a ello que en la misma fecha presento otra promoción con número 2885, en el cual si asentó el nombre de su representada, en tal razón, resulta innecesario, pronunciarse respecto a la promoción número 2869, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

TERCERO: De la misma revisión en los autos se advierte, que por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ordenó notificar mediante buzón electrónico al C. MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ, en su carácter de demandado físico y administrador único de CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V., sin embargo, no se tiene la certeza si dicho buzón y el domicilio proporcionado para recibir y oír notificaciones, son de las mismas o bien del apoderado legal de ambos, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena a el/la notificador/a interino/a adscrito/a

notificar personalmente el auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, haciendo especial énfasis en el punto DÉCIMO TERCERO; el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo a las partes demandadas:

- MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ ubicado en: av. Paseo del Mar, s/n, manzana 2, entre av. Isla de Tris.
- CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en: **calle Tabachines, fraccionamiento Bibalvo, C.P. 24158, de esta ciudad.**

CUARTO: En atención a lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora en su escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se le hace de su conocimiento que tal y como consta el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP, el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós si fue subido al “*SISTEMA GESTIÓN JUSTICIA LABORAL*” (SIGELAB, también referido a nivel técnico como NEXLAB) en la fecha antes señalada; pero no fue notificado como lo señala el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por problemas ajenos a este Juzgado, por lo que es necesario aclararle que:

La generación de la constancia de notificación electrónica es una acción independiente a la visualización del acuerdo, pues el SIGELAB realiza una “*Tarea*” que genera automáticamente dicha constancia en el termino señalado en el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo vigente, sin que esta autoridad pueda modificarla. Esto es en razón de que este Juzgado no tiene potestad sobre el funcionamiento del SIGELAB, por lo que ante cualquier adversidad que nos señalen las partes o advierta esta autoridad, debe ser resuelto por el “Centro de Soporte del Poder Judicial del Estado de Campeche”, tal y como se aprecia en el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP. Por lo tanto, el/la actuario/a adscrito/a a este juzgado y el propio Juzgado estaba impedido para llevar a cabo cualquier acción para subsanar dicho problema en el momento que se presentó el problema.

Ahora bien, en atención a su solicitud en su escrito de cuenta, respecto a lo señalado líneas arriba, se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para promover cualquier acción por la vía y forma que corresponda a Derecho.

Aunado a lo anterior, se ordena subir al sistema SIGELAB, dicho ticket, para los efectos legales que haya lugar.

QUINTO: En virtud de lo antes expuesto, y siendo que el acuerdo se visualizo por las partes posteriormente a la generación de sus constancias de notificación electrónica, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas

las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **deja sin efecto** las notificaciones enviados a las partes, por buzón electrónica Judicial del acuerdo de data dos de diciembre de dos mil veintidós.

Por consiguiente, se le ordena a el/la notificador/a interino/a a este Juzgado, para que **notifique vía buzón electrónico Judicial** el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, así como el presente auto a las partes en el presente asunto.

SEXTO: Toda vez que la Directora de **Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen** proporciona la siguiente información de los demandados:

1. **ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.**, quien tiene su domicilio en CARRETERA DEL GOLFO SN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
2. **EDGAR OCHOA MORALES**, quien tiene su domicilio en MISIÓN DE LOS ÁNGELES NO 19 FRACC. SAN MANUEL, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

Por lo que siendo domicilios diversos al que obra en autos, de conformidad a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo; se comisiona a el/la Notificador/a interino/a adscrito/a a este Juzgado, para que proceda a notificarlos y emplazarlos a juicio en los términos señalados en el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, **corriendole traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como el presente auto. Por lo que deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

No se omite manifestar que los demás domicilios proporcionados por las dependencias de cuenta, no fueron señaladas para esta diligencia en virtud que son similares a los domicilios que ya obran en autos.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: De la revisión de los autos, se advierte que

se han agotado los medios y las investigaciones, para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.; por lo que se comisiona a el/la Notificador/a adscrito/a a este Juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado **DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., POR EDICTOS**, a través del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

NOVENO: Se hace constar que esta autoridad, se reserva de girar exhorto a PARAISO, TABASCO; hasta en tanto se tengan las resultas de la diligencia de ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., en esta Ciudad.

DÉCIMO: Así mismo se hace constar que sigue a reserva de ser admitidas las contestaciones de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; CC. RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO y MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; hasta en tanto se logre emplazar, den contestación o fenezca el termino para poder formularlo, de las demandadas ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.; y del C. EDGAR OCHOA MORALES.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.

Asimismo, se el auto de fecha veintitrés de Junio del dos mil veintiuno, que a continuación se transcribe:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.-

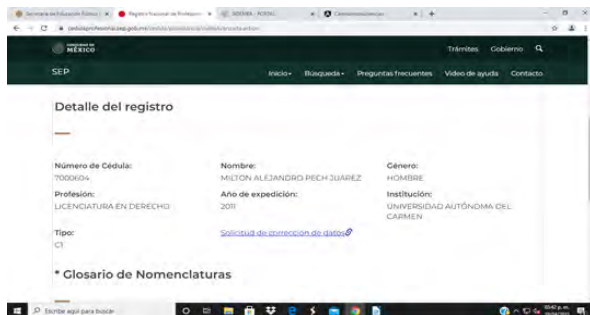
Vistos: El escrito de fecha catorce de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal de la Ciudadana Yarleth del

Carmen López Cordova, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ. de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **216/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa en copi, y señalar en el escrito inicial de demanda que se encuentra adscrita al libro de profesionistas de este Honorable Tribunal, se procedió a ingresar al **Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche** y se pudo constatar que la **citada profesionista**, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y**

Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la ciudadana Yarleth del Carmen López Cordova, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra del mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, Apoderado Legal de la C. Yarleth del Carmen López Córdoba, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación de la Ciudadana Yarleth del Carmen López Córdoba, en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- **CONFESIONAL**.- A cargo de la demandada moral **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS V CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.** por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.

2.-a cargo de los codemandados físicos los CC. **RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- **CONFESIONAL** para hechos propios los CC. **RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, ANA ROSA FRIAS JIMENEZ; ROSA PATRICIA HERNANDEZ** debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.

4.-**TESTIMONIALES** a cargo de los **CC. YURITZA MADELAYNE ESTRADA DIAZ; HILDA ZULEIMA CALDERON CASTELLANOS; BARBARA LISBETH LANDERO FERRER** quienes tienen su domicilio el primero: en calle navegantes manzana 3 lote 02 fraccionamiento santa Isabel C.P. 24155, El segundo: En calle privada del pescador, manzana 6 lote 112, colonia manigua, C.P. 24187, C.P. 24197, tercero: en calle salvador Díaz Mirón, número 17, fraccionamiento san Manuel C.P. 24154, todos ellos en esta ciudad del Carmen, Campeche; solicitando de esta autoridad se sirva notificarlos de manera personal y en el domicilio indicado, toda vez de que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad no acudirán a manifestar sus dichos, amén de que tiene que justificar sus faltas en sus labores.

Relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos, y prestaciones de la demanda de mi poderdante.

5.- **INSPECCIÓN OCULAR**: que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS**, sobre el período comprendido del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor el **C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA** debiendo el C. actuario llevar a cabo la diligencia.

6.- **INSPECCIÓN OCULAR**: Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA**, sobre el período comprendido del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor la **C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA**, debiendo el C. actuario llevar a cabo la diligencia y examine lo siguiente:

Pruebas de inspección marcadas con los números cinco y seis, que tienen por objeto acreditar todos y cada uno de los hechos y prestaciones de la demanda del actor, y en especial acreditar el despido de que fue objeto mi poderdante, con el apercibimiento de ley a los demandados para el caso de no exhibir la documentación, se les tenga por ciertos los hechos a probar, así como también de las jurisprudencias sustentadas y que más adelante se exhiben para corroborar el dicho respecto al ilegal despido de que fue objeto mi poderdante. Y evidentemente las relaciones con todos los puntos de hecho y prestaciones del escrito inicial de demanda.

7.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME**: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del

Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA, con número de seguridad social 81119314763 y clave Única de Registro de Población CURP: LOCY930324MCCPRR08 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patronos del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya como trabajador tiene el derecho a dicha inscripción tal como lo establece el artículo 15 de la Ley del seguro social "Los patronos están obligados a Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles". Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones y derecho de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar el despido injustificado, la mala de los hoy demandado con el trabajador en darlo de alta con menor salario pero lo hace con un salario menor a lo que se encontraba cotizando el trabajador con los hoy demandados y como esto se acredita la mala fe por parte de los hoy demandado en dar de baja al trabajador como el despido injustificado de que fue objeto. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 795, de la Ley de la materia. Relacionando la presente prueba con los puntos de hecho y prestaciones del escrito inicial de demanda.

B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 0 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE16121 0RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ;** si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA con datos del empleado CURP: LOCY930324MCCPRR08 y RFC LOCY9303244L7, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades

que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula toda vez que El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable mismo porcentaje o devolución que le corresponde por derecho al trabajador el 10% de reparto de Utilidades del año 2019 y 2020; que nunca le fueron pagados y que el hoy actor tiene derecho a participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado, de acuerdo con su declaración fiscal. Mismo prueba que tiene por objeto acreditar que al hoy actor nunca le fue pagado dicha prestación por concepto de reparto de utilidades derecho irrenunciable y el dolo con lo que se conducen los hoy demandados toda vez que privaron al hoy actor de recibir está prestación que por derecho y derecho le corresponde misma prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos

C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:

Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 0 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE161210RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ** cumplieron con su obligación como patronos ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora la C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA, con RFC LOCY9303244L7 y clave Única de Registro de Población CURP: LOCY930324MCCPRR08 del periodo comprendido del ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor.

8.- CONFESION EXPRESA. Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a la empresas **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ Y/O QUIEN RESULTE**

LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO, que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho, prueba que se exhibe para acreditar que CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO, laboran en conjunto pues son beneficiaria solidariamente y responsable de la relación de trabajo del hoy actor ya que tiene un origen en el contrato de prestación de servicios profesionales que ambas empresa tienen celebrado, solicitando a esta H. autoridad que tenga en consideración que hay confesión ficta en virtud de cómo se señala en los artículos 8, 10,13,14, 15 y 20 de la Ley Federal de trabajo.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio. Y en todo lo que beneficie los intereses de mi representado. El objeto de la presente prueba es hacer notar a esta H. Autoridad la falsedad con que se han conducido los hoy demandados, y que con las presentes pruebas se acredita tanto la relación con todos y cada uno de los demandados, así como el despido por demás injustificado por parte de las mismas para con el hoy actor, que esta autoridad declare procedente la acción intentada y condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, que por hecho y derecho le corresponden al hoy actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 835 y 836 de la Ley de la materia.

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:

Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y en que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado. El objeto de la presente prueba es reiterar la presunción a favor de los intereses del hoy actor, que esta autoridad declare procedente la acción intentada y condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, que por hecho y derecho le corresponden al hoy actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 830 al 834 de la Ley de la materia.

11.- LA PERICIAL.- EN LAS MATERIAS CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, a cargo del perito o peritos oficiales que esta autoridad designe

y que se encuentre registrado ante esta autoridad y que estime necesarios para la prueba pericial que se ofrece como medio de perfeccionamiento en las materias CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, para que comparezca y previa protesta y aceptación al cargo emita su dictamen, en términos de los artículos 821,822,823,824, y demás relativos aplicables de la ley federal del trabajo en vigor. Perito ofrecido por mi parte que esta autoridad admita o en su caso perito que designe esta autoridad y que deberán emitir su dictamen pericial basándose para ello en el siguiente cuestionario.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.,
- 2.-ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.,
- 3.- DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.,
- 4.- CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.,
- 5.-RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO,
- 6.-EDGAR OCHOA MORALES,
- 7.-MIGUEL FLORES VELAZQUEZ.

Todos con domicilio ubicado en Avenida Paseo del mar, s/n, manzana 2, entre Avenida Isla de Tris y Calle Tabachines, Fraccionamiento Bibalvo, C.P. 24158, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para

que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de diciembre del 2023. Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen. **LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA. Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **Periódico Oficial del Estado**, a **GLORIA (demandada física)**

En el expediente 242/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Especial en materia Laboral, promovido por la C. Erika Isabel López Rosado, en contra de SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SUPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SUPER MILLAN; los CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN y GLORIA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Se tiene por recibido EL oficio DELCAM/JU/253/2023 y la captura de pantalla, signado por el L.D. Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Campeche, mediante los cuales solicita más datos para localizar el domicilio de la demandada física, la C. GLORIA.

Seguido del escrito signado por la Lic. Rocio del Alba Escobedo Castillo, apoderada legal de la moral Super Tienda del Hogar, S.A. de C.V., mediante el cual reitera que dicha moral fue la única y exclusiva patrona de la extinta MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, así como señala que al hacer una revisión en su base de datos, existen diversos homónimos con los nombres de Gloria.

De autos se advierte que ha concluido el proceso de investigación de los beneficiarios de quien en V ida respondiera al nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, encontrándose los siguientes: JUANA GUTIÉRREZ ZAVALA (madre), JOSE ANTONIO LÓPEZ ROSADO (hijo) y ERIKA ISABEL LOPEZ

ROSADO (hija).- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, y los correos adjunto escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se toma nota de los respectivos oficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, en los que dieron contestación al requerimiento realizado por esta autoridad en la que señalaron respectivamente, que no se encontró beneficiario alguno dentro de la base de datos en las dependencias que representan, con excepción del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual mediante el oficio 049001/410'100/0644-Lab/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, señala que en su Sistema de Acceder Unificado, se encontraron los siguientes beneficiarios: JUANA GUTIÉRREZ ZAVALA (madre), JOSE ANTONIO LÓPEZ ROSADO (hijo) y ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO (hija).

En el mismo orden de ideas, la empresa SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., al momento de dar contestación al oficio dirigido por esta autoridad respecto a los posibles beneficiarios de la hoy extinta, informó a esta autoridad que al llevara cabo una búsqueda en su base de datos y expedientes personales de sus empleados, no encontró beneficiarios de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, asimismo informa que la moral SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V. fue la única y exclusiva patrona de la extinta MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, informando de igual forma que MI SUPER THEMISS Y MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, son solo nombres comerciales.

TERCERO: Dado que las diversas instituciones publicas e intervinientes no han encontrado ningún beneficiario ajeno a la presente causa, aunado a que se fijo legalmente el aviso de muerte en:

◇ ? En las instalaciones de SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SÚPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SÚPER MILLAN; FERNANDO MILLAN CASTILLO; GUADALUPE MILLAN el día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

◇ ? La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día dieciséis de julio de dos mil Veintiuno.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el termino de **TREINTA DÍAS** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos

como beneficiario o dependiente económico de la cujus MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, transcurrió como a continuación se describe: en las instalaciones comenzó a correr el día **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, finalizando el día **siete de septiembre del mismo año**; y en la página oficial del Poder Judicial, comenzó a correr el día **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, finalizando el **díados de agosto del mismo año**.

Dado la certificación en el punto anterior, y siendo que hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a nombre de MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el **Cierre de la Investigación** a fin de dar continuidad al procedimiento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873 A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda promovida por la ciudadana Erika Isabel López Rosado**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante el Juzgado Laboral.

QUINTO: En virtud de lo anterior, se declara **iniciado el Procedimiento Especial Laboral**, por muerte del trabajador, reclamando el reconocimiento como beneficiaria y el pago prestaciones, de conformidad con el artículo 893 y 897 A de la Ley Federal del Trabajo, en contra de SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SUPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SUPER MILLAN; los CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN y GLORIA; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordinal 872 y 873- A de la ley en comento.

SEXTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873- A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES (...)

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

III.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa denominada SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. (...)

IV.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MI SUPERTHEMISS. (...)

V.- CONFESIONAL. - A cargo del representante legal de la empresa MINISUPERTHEMISS CIUDAD DEL CARMEN (...)

VI.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal

de la empresa MI SUPERMILLÁN SUPER MILLAN (...)

VII.- CONFESIONAL - A cargo del codemandado físico el C. FERNANDO MILLANCASTILLO (. .)

(...)VIII.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico la C. GUADALUPE MILLAN

IX.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico la C. GLORIA (...)

X.- CONFESIONAL PARA HECHO PROPIOS.- A cargo de la C. GUADALUPEGUILLEN (...)

XI.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en:

a) IMPRESIÓN DE ESTADO DE CUENTA (...)

b) 1 estado de cuenta emitido por BANCO SANTANDER, BANCO SANTANDER DEMÉXICO S.A. DE C.V. (...)

DOCUMENTAL VÍA INFORME.- Consistente en el oficio que deberá de rendir Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (...)

DOCUMENTAL VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (...)

XII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en:

a) 3 RECIBOS DE NÓMINA (...)

XIII. DOCUMENTAL PRIVADA, (...)

a) Consistente en 1 estudio de GLUCOSA EN SUERO (...)

XIV.- DOCUMENTAL PÚBLICAS, consistentes en:

1) Certificación del Acta de Defunción número 1024, del libro 05, con fecha de registro 14/Julio/2020 (...)

2) Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ (...)

3) Copia simple del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del CARLOS MIGUEL ARCOS TEJERO (...)

4) Copia certificada del acuerdo de toma de protesta como tutor de la C. ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO, quien funge como tutor del C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ROSADO, de fecha 3 de junio del 2021 (...)

5) Certificación de Acta de Nacimiento de número 806 (...) expedida a nombre del C. JOSE ANTONIO LOPEZ ROSADO (...)

6) Certificación de Acta de Nacimiento de número 2193

(...) expedida a nombre del C. ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO (...)

XV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en

1) Reporte de Resultado de Ensayo Diagnóstico para la detección de enfermedad respiratorio viral, (...)

DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XVI.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- consistente en:

1) La Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19 de fecha 24 de abril del 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2020 (...)

2.-Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) (...)

3.-Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (...)

4.-Acuerdo por el que se modifica el similar por el que establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020 (...)

XVII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- (...) consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XVIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XIX.- INSPECCIÓN OCULAR.- documentos que deberán exhibir SUPER TIENDAS DEL HOGAR S.A. DE C.V., MI SUPER THEMISS, MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SUPER MILLAN, Y ASI COMO PARA LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN, GLORIA JEFA DE SUCURSAL Y/O ÁREA (...)

XX.- INSPECCIÓN OCULAR.- siendo el objeto de materia el centro de trabajo (...)

XXI.- PERICIAL TÉCNICA EN MEDIO AMBIENTE LABORAL.- por conducto del perito que designe este H. Tribunal (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizan a una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que en el numeral 3 del inciso XIV DOCUMENTALES PÚBLICAS del apartado de Pruebas, dice "Copia simple del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del CARLOS MIGUEL ARCOS TEJERO..." y de la prueba en físico se tiene como nombre ROSADO GUTIÉRREZ MA DE LOURDES, siendo nombre diverso al señalado en el escrito inicial, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que este último es el nombre correcto, por ende, se tiene por nombre correcto en el apartado de pruebas inciso XIV numeral 3, como nombre correcto en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de ROSADO GUTIÉRREZ MA DE LOURDES, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873 A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las partes demandadas:

1. SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.
2. MI SUPER THEMISS
3. MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN
4. MI SUPER MILLAN
5. FERNANDO MILLAN CASTILLO
6. GUADALUPE MILLAN

En el domicilio ubicado en Avenida Puerto de Campeche, entre calles Nevado de Toluca y Tancitaro, S/N, Colonia Volcanes, C.P. 24155, en esta Ciudad.

Y toda vez que hasta la presente fecha no se logró la

localización de:

7. GLORIA

Es por lo que se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado para que proceda a **NOTIFICARLA POR EDICTOS:** mediante el Periódico Oficial del Estado y el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro.

En ese orden de ideas, se exhorta a cada parte demandada para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere o bien plante la reconvencción, de lo contrario se le previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se advierte a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, **para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: Se le hace saber a las partes, que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen."... (sic)

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de diciembre del 2023. Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen. **LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA. Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **Periódico Oficial del Estado**, a la **NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA (demandado)**

En el expediente 250/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. ROSAURA MARÍA RAMOS OROZCO, EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL CHABLE AGUILAR, LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V., NEGOCIOS ESTRATEGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ASUNTO: Se tienen por recibidos el escrito, del Lic. Víctor Alfonso Ramírez Fajardo, apoderado de la empresa T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V.; mediante el cual rinde el informe requerido mediante el punto SEGUNDO del auto de data dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En vista que el apoderado de la empresa T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., no ha logrado proporcionar la información requerida mediante el auto de data dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, únicamente se ordena glosar el informe a los autos.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, S.A. DE C.V.**; mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo; el auto de fecha cinco de agosto y tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO),

en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de las contestaciones de CERVECERIA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. y MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, hasta en tanto LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, S.A. DE C.V. formule su contestación, o fenezca su derecho de formularla.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -

Con esta fecha (**13 de junio de 2023**), hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado para su debida notificación. — Conste...” (sic)

Asimismo, se el auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, que a continuación se transcribe:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito de fecha catorce de julio del presente año, suscrito por la ciudadana Rosaura María Ramos Orozco por medio del cual promueve juicio ordinario laboral consistente en el Despido Injustificado, en contra de MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR; LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO, de quien reclama el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito

de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **250/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carmen Lara Zavala y Jesus Martín Pech Díaz, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, y las copia de las cédulas profesionales números 5399787 y 5399763, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante al ser copias simples de las cédulas profesionales antes descritas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédula profesional números 5399787 y 5399763, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-

En cuanto al Licenciado José Martín Mata Lara, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional número 8557554 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que se señala en el escrito inicial de demanda, no obstante, al haber exhibido la copia de su registro de su cédula profesional numero 8557554, ante este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; se procedió a ingresar al **Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche** y se pudo constatar que el **citado profesionista**, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los abogados Jesús David Leopoldo Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero

éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la C. Rosaura Maria Ramos Orozco, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo en Calle Xictle, manzana 21, lote 20, de la Colonia Volcanes, III Sección de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: juzgadolaboralpechlara@gmail.com, para recibir notificaciones, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Ahora bien del análisis integral de la demanda y anexos presentados, se desprende que la parte actora demanda de MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR; LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V., diversas prestaciones derivadas del despido del que se duele; sin embargo, solamente exhibe constancia de no conciliación respecto

al C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR.

Por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Y por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que la demanda deberá anexarse la constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las parte, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; por lo que a **RESERVA DE DECLARARSE COMPETENTE ÉSTA AUTORIDAD Y DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente tal y como lo establece el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene al actor para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES exhiba lo siguiente:

1.- La constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral, en el cual se acredite que se agotó el procedimiento prejudicial con las personas morales LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.

Apercibido que en caso de no hacerlo este Tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que

existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>... (sic)

Por último, se ordenó notificar el auto de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, que a continuación se transcribe:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual exhibe la Constancia de no conciliación, acreditando que se ha agotado la etapa prejudicial con las personas morales CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. y LA NEGOCIACIÓN ESTRELLA, solicitando se continúe con la etapa correspondiente.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio. para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En atención a lo expuesto por la licenciada Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual exhibe a este Juzgado Laboral el original de la Constancia de no conciliación, relativa al expediente con número de identificación único CARM/AP/00640-2021, por lo que, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por subsanado la

irregularidad respectiva del escrito inicial de demanda, al haber agotado la etapa prejudicial respectiva y señalada en el artículo 872, apartado B, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CUARTO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por pago de indemnización constitucional y prestaciones derivadas del DESPIDO INJUSTIFICADO, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO, en contra de los demandados LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V. Y MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que se acredite su representación legal CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; Debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o en su consideración de este tribunal que sea notificado por uno de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos ubicado en avenida periférica norte número 52, entre avenida concordia y calle 31 colonia foviste de esta ciudad, debiendo este Tribunal fijar fecha y hora para que dicho absolvente concurre a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demanda, con el objeto de acreditar el despido injustificado.

2.- CONFESIONAL, A cargo del demandado físico el **C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR** mismo que deberá de comparecer de forma personalísima, debiendo ser notifica por uno de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, en el domicilio ubicado en calle Huano esquina con calle Mangle. Número 43, Código Postal 24155, colonia 23 de Julio, de esta ciudad, debiendo este Tribunal fijar fecha y hora para que dicho absolvente concurre a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demandada, en términos de los numerales 786, 787, 788

y demás relativos aplicables de la ley de la materia.

3.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **LA NEGOCIACION LA ESTRELLA**, Debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este tribunal que sea notificado por uno de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio ubicado en calle Huano esquina con calle Mangle, número 43, Código Postal 24155, Colonia 23 de Julio, de esta ciudad, debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concurra a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demanda, con el objeto de acreditar el despido injustificado.

4.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concurra a absolver posiciones y responder preguntas en forma personal, quien puede ser notificado por conducto del apoderado legal de los demandados, en virtud que tienen funciones de dirección, administración y mando, conforme al numeral 11 de la ley de la materia, o en caso y a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción en razón de que no existe impedimento ni causa legal que lo justifique para que sean notificados en el domicilio señalados en autos ubicado en Calle Huano esquina con calle Mangle, Número 43, código postal 24155, colonia 23 de julio, de esta ciudad, relacionando dicha prueba con los puntos de la demanda, en términos de los numerales 11, 786, 787, 788 y demás relativos aplicables de la ley de la materia.

5.- INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos del demandado físico el C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, o en su domicilio señalado en Calle Huano esquina con calle Mangle, Número 43, código postal 24155, colonia 23 de julio, de esta ciudad, si así se considera ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que el patrón tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versara **de manera genérica**, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de la **C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO**, debiendo desahogarse en presencia del Juez, y se de fe de lo siguiente:

(...)

6.- INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATEGICOS COMERCIALES S.A DE C.V; o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos ubicado avenida periférica norte número 52 entre avenida concordia y calle 31, colonia fovisste de esta ciudad, si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que el patrón tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versara **de manera genérica**, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de la **C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO**, debiendo desahogarse en presencia del Juez, y se de fe de lo siguiente:(...)

7.- INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE DOCUMENTOS, OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO CON APEGO AL NUMERAL 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de las demandadas CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERIA CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATEGICOS COMERCIALES S.A DE C.V; señalado en autos el ubicado en avenida periférica norte número 52 entre avenida concordia y calle 31, colonia fovisste de esta ciudad, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tienen los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre, si así lo refiere esta Autoridad la diligencia que se haga sea acorde a la fecha del inicio de labores del actor veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, pero de manera genérica se debe tomar en cuenta hasta el momento de la diligencia señalada, debiendo realizar por medio del inspector del trabajo en acorde con el actuario de su adscripción, derivado que sus funciones son las de vigilar que se cumplan con las normas de trabajo y con ello la prohibición de establecer condiciones discriminatorias y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones de las normas de trabajo observadas. Para tal efecto, los inspectores del Trabajo, podrán llevar a cabo visitas a las empresas y establecimientos, con apego a la fracción VI, del artículo 523, 540, 685, 688 y 803, debiéndose notificar a través de su superior jerárquico para su conocimiento y fijar hora y

fecha para la diligencia de ley, para efectos de cerciorarse, dar fe y hacer constar lo siguiente:(...)

8.- INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE DOCUMENTOS, OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO CON APEGO AL NUMERAL 782, 783. que tendrá verificativo en el domicilio del demandado el C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, y el minisuper LA ESTRELLA, señalado en autos el ubicado en calle huano esquina con calle Mangle, número 43, código postal 24155, colonia 23 de julio, de esta ciudad, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tienen los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre, si así lo refiere esta Autoridad la diligencia que se haga sea acorde a la fecha del inicio de labores del actor veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, pero de manera genérica se debe tomar en cuenta hasta el momento de la diligencia señalada, debiendo realizar por medio del inspector del trabajo en acorde con el actuario de su adscripción, derivado que sus funciones son las de vigilar que se cumplan con las normas de trabajo y con ello la prohibición de establecer condiciones discriminatorias y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones de las normas de trabajo observadas. Para tal efecto, los inspectores del Trabajo, podrán llevar a cabo visitas a las empresas y establecimientos, con apego a la fracción VI, del artículo 523, 540, 685, 688 y 803, debiéndose notificar a través de su superior jerárquico para su conocimiento y fijar hora y fecha para la diligencia de ley, para efectos de cerciorarse, dar fe y hacer constar lo siguiente: (...)

9.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, deducido de los hechos y prestaciones de la demanda y que con mis probanzas ofertadas ha quedado debidamente probado y por ende el ilegal despido de que fue objeto la suscrita.

10.- DOCUMENTALES:

A).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, s/n entre 20 y 22 de la Col. Pallas de esta Ciudad, y manifieste si los demandados la C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO, con fecha de nacimiento del primero de mayo de 1966, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, al cuatro de mayo de dos mil veintiuno, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado

de alta.

B).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido ubicado en esta ciudad o el ubicado en av. Aviación, número 245, Edificio Platino, Col. Petrolera, c.p. 24179 de esta ciudad, con el objeto de que manifieste si la C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO, con fecha de nacimiento del primero de mayo de 1966, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, al cuatro de mayo de dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que realizó las aportaciones pertinentes a favor del trabajador, y en su caso la fecha de sus últimos pagos depositados y el motivo por el cual dejó de cotizar.

C.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el original de un comprobante de pago, expedido por CERVEZAS CUAHTEMNOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.M de fecha 15.04.2021, a nombre del cliente el C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, firmado por la suscrita y el repartidor, misma que se exhibe solicitando sea agregada en autos para que surta sus efectos legales correspondientes, prueba que tiene por objeto acreditar que el C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, es el encargado de supervisar dicho NEGOCIO y donde la suscrita estaba autorizada para recibir el producto, prueba que relaciono con todos los extremos de hechos y prestaciones de la demanda y que tiene por objeto acreditar la relación jurídico laboral.

Si así lo considera este Tribunal se realicen los medios de perfeccionamiento de las pruebas mencionadas líneas arriba, mediante las ratificaciones de firma y contenido a cargo de la persona que interviene debiendo ser representado directamente por el apoderado legal de la demanda en razón de que si bien es cierto mi poderdante es el oferente de la prueba también lo es que fue expedido por la demandada y elaborado y firmado por uno de sus representantes de labores o si lo prefiere este Tribunal sean notificados en el domicilio cierto y conocido en avenida periférica norte número 52 entre avenida concordia y calle 31, colonia fovisste de esta ciudad del Carmen, Campeche, con los apercibimientos de que en caso de no comparecer al desahogo de las ratificaciones se tenga por perfeccionado los documentos en perjuicio de la demandada.

Y en dado caso de que este tribunal considere realizar los medios de perfeccionamiento, desde este momento frezco mi prueba pericial en CALIGRAFICA, GRAFOMETICA, GRAFOSCOPICA, que correrá a cargo del perito de este Tribunal, el cual se sirva designar par los efectos de llegar al convencimiento de la verdad, que dichos documentos son originales y debidamente firmados por las personas que intervienen y si este tribunal determna corra a cargo del suscrito el nombramiento del perito es procedente señalar al experto en la materia al perito

JORGE SANCHEZ VAZQUEZ, quien tiene su domicilio en calle 37-A, número 18, colonia primero de mayo, de esta ciudad, quien puede ser notificado por mi conducto previa hora y fecha señalada para la toma de protesta y aceptación del cargo, o en su defecto lo considere como asesor para el auxilio de la diligencia de ley, y deberá emitir su dictamen, sobre el cuestionario que se señala para el conocimiento de las partes: (...)

D) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en el original de dos recetas medicas de fecha 01 de junio del año dos mil veintiuno y número 00155 y la segunda de fecha 03 de junio del año dos mil veintiuno, y número 00212, misma que me fuera expedida por la doctora VIVIANA ELVIRA HERNANDEZ CAMACHO, CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 8480423, MEDICO CIRUJANO Y HOMEOPATA, con el objeto de acreditar mi capitulo de hechos marcada con la V y prestación número 10.

11.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:

consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

12.- PRUEBAS SUPERVENIENTES: consistentes en todos aquellos hechos supervenientes que no tengo conocimiento y que se combatan mediante las pruebas que sean presentadas mas adelante para esclarecimiento de los hechos y prestaciones del suscrito.

13.- TESTIMONIALES: el primero a cargo de la C. Alicia Beatriz Rodríguez alejo, quien tiene su domicilio en calle cedro entre pino y chaca lote 11, manzana 17, colonia 23 de julio, de esta ciudad; el segundo a cargo de la C. Eloya Rodríguez Gómez, quien tiene su domicilio ubicado en calle fuego de Colima, Manzana 25, lote 11, de esta ciudad, y el tercero a cargo de la C. Olga Concepción Canepa Saenz quien tiene su domicilio n calle fuego de colima, amzana 25, lote 13, col. Volcanes, C.P. 24155, de esta ciudad, respectivamente, solicitandole a esta autoridad sean notificados de amena personal en el domicilio indicado, por conducto de uno de sus actuarios adscritos en razón de que eme encuentro imposibilitados para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad judicial o del trabajo no acudirán a declarar pues tienen que justificar sus faltas a sus labores, relacionando dicha prueba con los hechos y prestaciones del actor y en especial acreditar la relación jurídico y prestaciones del actor y en especial acreditar la relación jurídico laboral y por ende el ilegal despido de que fue objeto el actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral

873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.;

CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.;

CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.;

NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.

LA NEGOCIACIÓN ESTRELLA

MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR

los primeros cuatro antes mencionados con domicilio ubicado en avenida periférica norte, número 52, entre avenida concordia y calle 31, colonia fovisste de esta ciudad, y en relación a los dos últimos, en el domicilio ubicado en calle Huano, esquina con calle Mangle, número 43, código postal 24155, colonia 23 de Julio, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá correrles traslado con el escrito de demanda, sus anexos, el presente proveído, así como con el proveído de fecha cinco de agosto del año que transcorre, y con el escrito de cumplimiento, todos debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la

audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

QUINTO: Se hace constar que la parte actora señala bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dichos demandados.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.ht>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..." (sic)

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN,

POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de diciembre del 2023. Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen. **LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham.**

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con

fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se

consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

CONVOCATORIA N° 15/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 12/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada CARIDAD VALERIA JIMENEZ LÓPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 46/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PAULA DEL CARMEN EUAN CARRILLO,

quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Enero del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 46/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de PAULA DEL CARMEN EUAN CARRILLO, quien fuera originaria y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Enero del 2024.- JOSUE JOEL MASS MARTINEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS** de fecha **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **ELOIZA BELTRAN FOMPEROZA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondió al nombre de **LIDIA FOMPEROZA MAYORAL**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, en el Estado de Veracruz**, convocando a quienes se consideren herederos y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen,

Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de octubre de 2023. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren tengan la calidad de herederos y acreedores del autor de la sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO RAMÓN ROMERO CHANG**, quien fuera vecino y falleciera en la ciudad de Campeche, Campeche el día **12 (doce) de noviembre** del año **2023 (dos mil veintitrés)**, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de **30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la Publicación del presente edicto**, respecto a la Denuncia Y Radicación De La Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo que obra asentado en el protocolo de la Notaría Pública número tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo con domicilio ubicado en Calle 16, número 211, entre calle 47 y calle 49, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010; bajo la Escritura Pública número 86 (ochenta y seis), con fecha de escritura **6 (seis) de diciembre** del **2023 (dos mil veintitrés)** y firma con fecha **12 (doce) de diciembre** del **2023 (dos mil veintitrés)**, denunciado por la c. **ANDREA DEL SOCORRO CU BACAB**, en su carácter de cónyuge superviviente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de La Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 21 de Diciembre de 2023.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. GAMA490628657. (RÚBRICA)**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de fecha **veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **RUTH PIÑAS MACHORRO**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ALFONSO PÉREZ GUZMAN**, y fuera vecino de esta

Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de octubre del año dos mil veintidós, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 19 de diciembre de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES**, de fecha **treinta de octubre del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **JOSE ANASTACIO CHAN CERVERA Y MANUEL GERONIMO CHAN CERVERA**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ANA MARIA CERVERA NIETO**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 06 de noviembre de 2023. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS UNO**, de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **DORIS RUBÍ METELIN GUZMAN, RODOLFO METELIN GUZMAN Y MARIO METELIN**

GUZMAN, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN SÁNCHEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día nueve de enero del año dos mil catorce, en el Poblado de Isla Aguada, Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 27 de octubre de 2023. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **ANA VIRGINIA DIAZ GONZALEZ Y MARIO GONZALEZ DIAZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIO GONZALEZ GONZALEZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día trece de octubre del año dos mil veintitrés, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 19 de diciembre de 2023. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **dos mil ciento setenta y ocho (2178)**, otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, se inició el

procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JORGE GARCIA MORALES**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA COLUMBA YASMIN LOPEZ LOPEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 19 de diciembre de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **TRESCIENTOS SESENTA (360/2023)**, otorgada en esta Capital, el día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y DOS**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **ANGEL ALFONSO SABIDO CASTILLO**, denunciado por **SU ESPOSA E HIJOS LOS CIUDADANOS ELDA MARIA CRUZ JIMENEZ, ANGEL HERNAN SABIDO CRUZ, SANDRA LUZ SABIDO CRUZ Y PAOLA DEL CARMEN SABIDO CRUZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 08 de Enero del 2024.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.**